# ADENDA No. 01

## Proceso de selección mínima cuantía N° MC-001-2025-ANT

## OBJETO: "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE LOS ELEMENTOS DE FERRETERIA DESTINADOS A LA PRESERVACION DE LOS INMUEBLES EN DONDE FUNCIONAN LA SEDE REGIONAL ANTIOQUIA Y SUS CENTROS ZONALES."

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en uso de sus facultades legales y en especial de las establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 89° de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, así como las fijadas en el Manual de Contratación, en concordancia con lo establecido en el cronograma del proceso y

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con el cronograma establecido para el proceso de selección MC-001-2025-ANT se otorgó hasta el 09 de mayo de 2025 hasta las 11:59 P.M, para que los interesados realizaran observaciones sobre la invitación pública y para que solicitaran la limitación del proceso a MIPYMES. En este sentido se recibieron las siguientes solicitudes de limitación del proceso a MIPYMES:

**Tabla Nro. 1**
**solicitud de limitación del proceso a MIPYMES**

| INTERESADOS QUE SOLICITARON LA LIMITACIÓN | FECHA RADICACIÓN |
|---|---|
| CENTRO FERRETERO MAFER S A S | 9/05/2025 12:51PM |
| COMUNFER S.A.S. | 9/05/2025 4:46 PM |
| COMERCIO MUNDIAL MJ S.A.S | 9/05/2025 4:50 PM |

**Fuente:** Plataforma Transaccional SECOP II

Que el Decreto 1082 de 2015, en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2, modificado por el decreto 1860 de 2021, establece que:

> *"Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*
> *1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que*

*para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
*2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*
*Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.*
*Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo".*

De acuerdo con lo anterior, se confirma que se cumplen con los dos (2) requisitos antes indicados en el citado Decreto, teniendo en cuenta que el proceso tiene un presupuesto inferior a los **CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$125.000)** y se recibieron tres (3) solicitudes de Mipymes solicitando la limitación.

Ahora bien, para limitar las Mipymes al orden territorial el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. ibidem estableció:

*"De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos,* ***pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato****. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo". (subrayado y en negrilla por la entidad).*

En tal sentido, debe tenerse presente que lo que sucede de pleno derecho es la limitación a Mipyme colombianas a la que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, pero no la limitación territorial referida en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. ibidem, por lo que es facultativa para la entidad. No es procedente, entonces, que sean las Mipymes las que soliciten la limitación territorial a la que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015.

De acuerdo con lo antes expresado y buscando garantizar los principios de la contratación estatal, tales como el de concurrencia, eficacia, eficiencia, transparencia, responsabilidad, imparcialidad y publicidad del presente proceso, se procederá a modificar la invitación pública, por lo anterior, de acuerdo con el análisis que realizó el Grupo Jurídico, se hace necesario expedir la presente adenda para modificar el contenido de la invitación pública, así:

## DECISIÓN

**PRIMERA.** LIMITAR la presente invitación a MIPYMES NACIONALES de acuerdo con los términos del Decreto 1082 de 2015, ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2, por lo anterior solo serán tenidas en cuenta las ofertas que acrediten la calidad de MIPYME NACIONAL.

Los demás puntos de la invitación se conservan conforme a lo establecido.

Se expide a los doce (12) días del mes de mayo (05) de dos mil veinticinco (2025)

**FIN ADENDA No. 01**

**DIANA CAROLINA BALOY**
Directora Regional Antioquia ICBF (E)

| *ROL* | *NOMBRE - CARGO* | *FIRMA* |
|---|---|---|
| Proyectó | Angélica María Garrido Martinez – Abogada contratista del Grupo Jurídico | |
| Revisión - Dirección | John Alberto Lopez Ardila – Abogado Contratista Dirección de Contratación Sede Nacional | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | |